Año de 1905 — Lunes 21 de Agosto — Número 182

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

A los vecinos de los Ayuntamientos de Celanova y Cartelle.

Para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de los pueblos de Celanova, Amoroce, Ansemil, Verea, Cañón, Morillones y Bobadela, así como á los de Cartelle, Anfeoz, Mundil, Sabucedo y Espinoso, se publica á continuación la siguiente comunicación de esta Junta, dirigida en esta fecha á los Sres. Alcalde y Cura párroco de Celanova, como patronos de la Obra pía «Vázquez Araujo».

Dice así:

«Con objeto de dar cumplimiento á un acuerdo que la Junta provincial de Beneficencia tomó en sesión de 30 de Junio próximo pasado, referente á la Obra pía denominada «Vázquez Araujo», transcribo á Vds. el referido acuerdo, que á la letra dice:

"Seguidamente se dió cuenta de una relación de parte de las cantidades que los señores Alcalde y Párroco de Celanova, Patronos de la Obra pía «Vázquez Araujo», entregaron para distribuir á los pobres por cuenta de los productos del primer semestre de mil novecientos cuatro. Desde luego llamó la atención de la Junta el inexplicable retraso con que se viene cumpliendo la Obra pía, y nada se le ocurre exponer acerca de la distribución de limosnas hechas por los Párrocos de Celanova, Cañón, Morillones, Amoroce, Ansemil, Bobadela y Verea, pues se trata de cantidades pequeñas y nadie acudió en queja.

Respecto á los de Anfeoz, Espinoso, Mundil y Sabucedo, la Junta acordó excitar el celo de los Patronos para que obliguen á que en el reparto de las limosnas se proceda siempre con la debida formalidad, extremo que conseguirán con solo pedir que aquellos recuerden el contenido del testamento.

Todos tienen derecho y obligación de enterarse de la liquidación semestral ó anual que verifique la Depositaría, según lo dispuesto en el número doce del testamento. El número trece, que contiene la norma de la distribución de los productos, aplica parte de éstos á las fábricas de las parroquias de Celanova, Espinoso, Sabucedo de Montes, Congil y Anfeoz, con su anejo el Mundil y el noventa por cien á los pobres por semestres. El número once ordena la distribución por semestres de cierta parte de la renta entre los pobres de las parroquias de Celanova, Cañón, Morillones, Amoroce, Ansemil, Bobadela y Verea, y todo el resto también por semestres y con intervención del Alcalde de Cartelle á los Curas de dichas parroquias en esta Alcaldía nombradas, para que con dicho Alcalde y Pedaneo de cada una se distribuya entre los más pobres, enfermos y vergonzantes por escalafón de necesidad, dando á unos más que á otros, en lo cual el fundador recomienda la más estricta legalidad.

De aquí se deduce la necesidad absoluta de que la Depositaría practique cada semestre una liquidación; en esta deben figurar siempre todo el capital dotal y todos sus productos semestrales y la aplicación detallada de éstos á cada uno de los fines señalados taxativamente por el fundador.

A cada uno de los Párrocos nombrados del Ayuntamiento de Cartelle, por lo menos, debe facilitársele copia literal de dicha liquidación y nota expresiva de las cantidades que se le entreguen para la fábrica y para los pobres de su parroquia.

Los conceptos generales de la liquidación deberán imprimirse con toda claridad y con los huecos necesarios en blanco para llenarlos cada semestre según proceda. Entregado el pliego de la liquidación y la cantidad correspondiente á cada Párroco, se pondrá éste de acuerdo con el Alcalde y con su Pedaneo ó Alcalde de barrio y los tres en armonía deberán formar previamente la lista de pobres, oyendo, si es preciso, á las personas de más providad de los lugares respectivos, lista previa que exige el fundador, porque ordena que se distribuya la limosna por escalafón de necesidad. En esa lista se consignará la cantidad que se entregará á cada pobre, entrega que debe ser pública, excepción hecha de la que se entregue á los vergonzantes, porque de los nombres de éstos y de lo que á cada uno se le entregue, sólo conocerán en el lugar el Párroco, el Alcalde y el Pedaneo, asistencia triple que exige siempre el fundador.

De esa liquidación y de la lista distributiva de cada parroquia, incluso los vergonzantes, deben sacarse tres copias literales autorizadas, una para archivar en la parroquia, otra para el Alcalde en la Casa Consistorial y la tercera para esta Junta provincial.

Solamente así resplandecerá siempre la legalidad prescrita por el fundador y solamente así podrá la Junta saber si se cumple la voluntad del fundador, como es su deber, y responder á las consultas y quejas que se le dirijan.,,

Del celo de Vds. confío que en lo sucesivo, cuando se distribuyan las limosnas, se atengan en un todo á lo dispuesto en el referido acuerdo tomado por la Junta de Beneficencia, por ser éste la expresión fiel de la voluntad del fundador.

Dios guarde á Vds. muchos años. Orense 18 de Agosto de 1905.—*Baldomero G. Valledor*—Sres. Alcalde y Cura párroco de Celanova, Patronos de la Obra pía «Vázquez Araujo.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 23

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra

de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. Antonio Carpinell Martorell	356'80
D. Casto Rodríguez Lemús	62'50
D. Manuel Coyduras Font	3'75
D. Luis González Aristorena	233 30
Lorenzo Sanz Manié	7'55
Calixto Tomás Fambel	147
Salvador Puignan Coreminas	1g2'80
Florencio López Utrera	140 20
Domingo Estela Trenco	126'30
José García Escobar	12'35
Manuel Pascual Rius	155
Manuel Artal Martin	156 80
Manuel Malfeito Pozas	347'35
Cecilio Redondo Aliaga	185'75
Félix Costán Casterlans	122 20
Isidro Canals Guardiola	66'85
José Cabada Otero	23'35
Francisco Valero Caballero	172'80
Juan Bou Solsona	69'20
Francisco Planas Gisbert	216'55
Leocadio Viejo Alvarez	158'35
Francisco Bosch Benlloch	97'60
Alejandro Mendieta Prieto	111'90
Pedro Montalá Petit	198'75
Pedro Vila Prat	91'50
Pedro Ventura Morte	38'50
Higinio Capdevila Luis	326 90
Francisco Sánchez Maldonado	80'70
Francisco González Azcué	22 45
José Monserrat Fabret	319 60
Luis Vaquero de las Heras	99'60
Ramón Serra Carteras	80'40
Claudio Flores García	155'90
Ramón Pagés Aluja	202'30
José Jordá Planellas	180'30
Enrique Parcel Miralles	355'70
Joaquin Pujol Poch	228'80
Eusebio Velázquez Leonardo	142'10
Basilio Rodríguez Alcoba	178'35
Luis Maeso Díaz	41'50
Juan Cortina Borrell	345'60
Agustín Barquet Musón	8368 65
Antonio Loira Posada	10'60
Juan Astrolda Iriarte	169'45
Agustin Badía Llisá	136'90
Pedro Solé Sola	52'95
Ramón Oliva Salas	381'80
Manuel Chica Morales	270'20
Juan Pons Beltrán	150'80
Francisco Ferrer Tendes	245'15
Juan Giné Valdeperes	187'85
José Faix Nou	255'55
Juan Olivé Casanellas	158'40
Antonio García Carvajal	211'55
José Marqués Bardalló	190'55
José Domínguez Pintor	181'30
Manuel Ramos Gómez	282'85
Enrique Tramunt Rivas	217'55
Fructuoso Artero Gascón	150'45
Modesto Moreno Santos	194 20
Enrique Arambui Alcodori	93'40
Manuel Sanz Luna	206'60
Esteban Cano Calzas	201'55
Francisco Torrella Valls	64'55
Francisco Hernández Hernández	73 95
Gregorio Azoyo Alquizábar	142'60
Domingo Bengochea Begustin	127'95
Juan Zatier Madarieta	152'15
Juan Maspoch Reig	245'10
Lorenzo Mesano Perea	145'65
Pedro Bruguero Codina	60'65
Manuel García Mejino	336'10
Francisco González Cardona	124'85
Ramón Fornet Cervello	174'65
Ramón Eccizabarrena Garmendía	121'35
José Aparicio Ramirez	71
José Malabechovarría Arrate	121'10
Juan Marcos Salazar	553'75
José Garmendia Estrada	152'10
José Sánchez Solís	123'75
Ambrosio Guimerá Fuster	275'65
José Cabezón Santos	149'60
José Pacheco Pacheco	106 65
Francisco García Jareño	103'40
Alejo Chamorro Santos	216'55
Laureano Pérez Sánchez	123'75
Claudio Rodríguez Carrillo	32'15
Jaime Beltrán Bou	60 10
Valentín Mateos Fernández	185'10
Ginés Navarro Sánchez	92'05
Norberto Vila Vila	297'65
Pablo Izurza Segarra	97'05
Manuel Arrayos Parreño	374'55
Ricardo Doblado Becerro	163 05
Domingo Bertomeu Pla	102'35
Joaquín Guardia Griño	140'95
Domingo García Santiago	274'75
Juan García Santiago	111'75
Vicente Sebastián Pérez	39'95
José Sargatal Doménech	264'55
Antonio Sanchez Lotres	200'25
Daniel Ollé Ollé	108 95
Cristóbal Garriga Gelis	192'10
Pascual Barañana Lacanda	170'70
Victoriano Martin Maderuelo	72'05
José Casanova Hernández	163'20
Luis Casares García	173'50
Juan Portolés Fuster	274'75
Enrique Sánchez Diaga	83'85
Antonio Jordán Botella	24/'85
Marcos Puig Prats	29'30
Manuel Laring Barquín	142
José Domingo Aymerich	447'90
Toribio Goiri Rola	271'45
Julián Zabala Izaguirre	203'75
D. Rafael Hidalgo Salas	2.513
D, José García Restebrado	900
Francisco Galán Morales	1'15
Carlos Sola Sáez	934'35
Gregorio Villarrubia Nieto	532'95
José Cáceres Gómez	165 90
Manuel Ahumada González	673'65
Miguel Sánchez Cañas	550'65
Primitivo Sánchez Burgos	786'95
Martin Corral Soria	2
Jacinto Suárez García	907'35
Manuel Diana Rabay	1.389'75
Salvador Mulio Uriola	236'15
Antonio Pérez Murillo	292'55
José Picón Díaz	44 05
Alfonso Pérez Ramirez	1.109 55
Francisco Ortigas López	440'65
Manuel Lomana Sáez	608'05
Miguel Albornoz Eligio	76'80
D. Antonio Barrios Bueno	61'20
D. Guillermo Morena Cristóbal	1.524'30
D. Reinaldo Guijarro Sáez	288'94
D. Manuel Pérez Martínez	266'60
Doroteo Rivera Mor. no	584'46
Jaime Cifré Jonat	52'28
José Palma Peral	335'12
Fermín López Quiñones	642'25
José Mompó Mompó	490'30
Manuel Alvarez Charco	351'50
D. Mateo Pardo Tatay	1.019'20
D Francisco Cerón y Cuervo	1.228'35
D. Antonio Briones Martín	36'15
D. Pedro Casaus Lopera	4 774'40
D. Pedro Lumpie Moscoso	1.143'52
Jaime Forteza Segura	146'30
Manuel Roig Tena	13'05
Tomás Zabala Arriaga	134'15
Gabriel Varela López	996'40
Isidro Salas Pastor	195'45
Cecilio Beltrán Garrido	128'65
Vicente Julián Uriol	206'85
Miguel Ferrer Ramón	89'60
Pedro Guardiola Estruga	98'85
José Hervás Domínguez	37'25
Santiago Abarca Fernández	460'25
Manuel Martorell Peguerolles	156'40
Antonio Millán González	151
Jesús López Franco	75'80
Antonio Bellosta Ferrando	100'05
Antonio Expósito Salas	318'50
Pablo Prades Sancho	362'90
Francisco Cerdá Figueras	323'80
Cándido Castro Molina	46'40
Sulpicio Gutiérrez Izquierdo	137'15
Pedro López Gallardo	132'60
Agustín Rueda Vinegra	233'50
Domingo Pérez Lage	62'05
Jesús Martínez Fernández	26'15
Francisco Cáceres Reina	62'85
Celestino Estrada Peón	93'75
Juan Chapeta López	6'55
Antonio López Gómez	84'20
José Arenas Ortiz	34'70
Juan López Cortijo	241'50
Nicolás Guadarrama Delgado	154'65
Juan Serra Martorell	434'10
Gregorio Fano Iturbe	896'10
Francisco Roig Isern	221'35
Manuel Rey Sestayo	89'45
José Talons Fons	279'65
Ramón Taboada Santamaría	263'15
Pedro Golpe Caciga	110'15
Amador Carrera Cotero	4'65
Francisco Melgares Ruiz	250 70
D. Juan López García	202'65
D. Juan Gómez Feña	492'65
D. Ricardo Fernández Herrera	361'40
D. Gonzalo López Rodríguez	477'55
D. Félix Paul Bellot	140'10
D. Alfredo Mandola Guevara	123'70
D. Juan Luis García Merino (1)	292'80
D. José Llovera Dolades	1.510'20
D. Policarpo López Marroquí	16'50
D. Fernando Suárez Vigil (2)	243
D. Santiago Cucala Vinaisa	272'65
D. Arturo Aguilar Nieva	80'40
D. José Alvarez Vázquez	142'35
D. Antonio Sánchez Bernal	182'15
D. Ambrosio Feijóo Pardiñas	392'75
D. Francisco Pavía Sanz de Andino	0'60
D. Adolfo Bedoya Gómez	312'45
D. José Reina Masa	41'65
D Ramón Molina Conceiro	50'80
D. Ramón Orozco Lahoz	70 20
D. Cándido Jiménez Blazquez	41'70
D Francisco Pérez Martínez	326 90
D. Francisco Porrúa Moreno	1 050'75
D Juan O'Donnell Vargas	285'75
D José Cabrinety Navarro	89'45
D. Miguel Hernández Zúñiga	816'60
D. Luis Bermúdez de Castro	104'10
D. Alfredo Malibrán Martiñón (1)	1.224'95
D Francisco de Prada Estrada	739'30
D. Joaquín Ruiz Ruizo	3.130'70
D. Lorenzo Chalier Cortes	271'70
D. Heriberto Zapata Soriano	1.489'40
D. Juan Alvarez Maiso	358'65
D. Valerio Godoy Cebollino	180
D. Enrique Ambal Cárdenas	64
D. Antonio Jame Ramírez	73
D. Enrique Castillo Gutiérrez	104
D. Demetrio Camiñas González	45
D. Bernardo González del Rubín	4.763'10
Excmo. Sr. D. Eduardo López Ochoa	468'30
D. Nicolás Urquijo Ortega	453'10
D. Heliodoro Moncada Soler	41'95
D. Segundo Pérez Alonso	200
Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Rañoy	4.407'95
D. Daniel González Cuadrado	722'55
D. Luis Palanca Monzón	209'35
D. Pedro Murcia Cámara	67'35
D. Santiago Astorga García	100
D. Francisco Roldán Pérez	412'45
D. Darío de la Puente Melia	166'65
D. Camilo Gadea López	141'65
D. Alberto Valls Mesa	347'90
D. Ildefonso Laíñez Cruz	177'85
D. Miguel Gallego Ramos	75
D. José Jiménez Rodríguez	618'75
D. Rafael Barranco Herrera	96'40
D. Manuel Lorenzo Aleu	141'60
D. Joaquín Martínez Luque	77'50
D. Jaime Marquet Riera	200
D. Manuel Puigvert Borrell	2.342
D. Tomás Reina Massa	1.062'50
D. Antonio Gallego Chaves	1.704'35
D. Silverio Rodríguez Avedillo	1.045'95
D. Miguel Hernández Zúñiga	825
D. Enrique Marzo Balaguer	247'50
D. Eduardo Valera Vicenta	515'60
D. Joaquín Fernández Patón	254
D. Godofredo Nouvilas Aldazo	425'80
D. Pablo Aloya Ayala	116'65
D. Francisco González Aulio	1.078'65

(Se concluirá.)

(1) De esta suma deben quedar 16'50 pesetas á disposición de la Depositaría de la C. L. de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, á responder de un cargo de la misma.

(2) Esta suma debe quedar á disposición del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina, por estar ordenado su reintegro al mismo.

(1) De este suma deben quedar 1.116'40 pesetas á disposición de la Caja de la C. L. de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, á responder de un cargo de la misma.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

AÑO DE 1906

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.° de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente con arreglo á la poblacion de hecho del censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art 257 del Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Categorías		PUEBLOS	POBLACIÓN DE HECHO		Tipo de gravamen	CUPOS			
			Total	Mayor núcleo	Pesetas	Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.ª	1	Avión.	4 923	351	1'70	8 369'10	2.461'50	1.230'75	12.061'35
1.ª	2	Acevedo.	1.676	193	1'70	2.849'20	838	419	4.106'20
2.ª	3	Allariz.	9 083	2 002	2'35	21.345'05	4 541'50	2.270'75	28.157'30
1.ª	4	Amoeiro.	4.490	211	1'70	7 633	2.245	1.122'50	11 000'50
1.ª	5	Arnoya.	2.963	437	1'70	5 037'10	1.481'50	740'75	7.259'35
1.ª	6	Baltar.	3.134	513	1'70	5.327'80	1 567	783'50	7.678'30
1.ª	7	Bande.	5.721	524	1'40	8.009'40	2.860'50	1.430'25	12.300'15
1.ª	8	Baños de Molgas.	4.786	337	1'40	6.700'40	2.393	1.196'50	10 289'90
2.ª	9	Barbadanes.	3.835	600	1'70	6.519'50	1.917'50	958'75	9 395'75
1.ª	10	Barco.	5.321	1 035	2'35	12.504'35	2 660'50	1.330'25	16.495'10
1.ª	11	Beade.	1.738	878	1'70	2 954'60	869	434'50	4.258'10
1.ª	12	Beariz.	2.226	245	1'40	3.116'40	1.113	556'50	4 785'90
1.ª	13	Blancos.	2.550	275	1'70	4.335	1.275	637'50	6 247'50
1.ª	14	Boborás.	7.399	266	1'70	12.578'30	3 699'50	1.849'75	18.127'55
1.ª	15	Bola.	4.043	216	1'70	6 873'10	2 021'50	1.010'75	9.905'35
1.ª	16	Bollo.	5 204	363	1'70	8.846'80	2 602	1 301	12.749'80
1.ª	17	Calvos de Randin.	3 650	499	1'70	6.205	1.825	912'50	8.942'50
1.ª	18	Canedo.	5 844	515	1'40	8.181'60	2.922	1.461	12 564'60
1.ª	19	Carballeda de Avia.	3.463	293	1'70	5 887'10	1.731'50	865'75	8.484'35
1.ª	20	Carballeda de Valdeorras.	4.018	315	1'70	6 830'60	2 009	1.004'50	9 844'10
2.ª	21	Carballino.	8 447	1.645	2'95	24.918'65	4.223 50	2.111'75	31.253'90
1.ª	22	Cartelle.	7.136	370	1'40	9.990'40	3.568	1.784	15 342 40
1.ª	23	Castrelo de Miño.	4 378	362	1'70	7.442'60	2.189	1.094'50	10 726'10
1.ª	24	Castrelo del Valle.	2 975	586	1'70	5.057'50	1 487'50	743'75	7.288'75
1.ª	25	Castro Caldelas.	5.441	671	1'70	9.249'70	2.720'50	1.360'25	13 330'45
1.ª	26	Cea.	6.441	805	1'70	10.949'70	3 220'50	1 610'25	15.780'45
2.ª	27	Celanova.	4 895	1.425	2'35	11.503'25	2.447'50	1.223'75	15.174'50
1.ª	28	Cenlle.	4 047	301	1'70	6 879'90	2 023'50	1.011'75	9.915'15
1.ª	29	Coles.	5.273	446	1'70	8 964'10	2 636'50	1.318'25	12.918'85
1.ª	30	Cortegada.	3.524	361	1'70	5 990'80	1.762	881	8 633'80
1.ª	31	Cualedro.	3.097	440	1'40	4 335'80	1.548'50	774'25	6 658'55
1.ª	32	Chandreja.	2 949	159	1'70	5 013'30	1.474'50	737'25	7 225'05
1.ª	33	Entrimo.	3.389	778	1'70	5.761'30	1.694'50	847'25	8.303'05
1.ª	34	Esgos.	3 100	351	1'70	5 270	1 550	775	7 595
1.ª	35	Freás de Eiras.	2 926	366	1'70	4.974'20	1.463	731'50	7.168'70
2.ª	36	Ginzo.	5 622	1.404	2'35	13 211'70	2 811	1.405'50	17 428'20
1.ª	37	Gomesende.	3.569	227	1'40	4.996'60	1.784'50	892'25	7.673'35
1.ª	38	Gudiña.	2 697	660	1'40	3.775'80	1.348 50	674'25	5 798'55
2.ª	39	Irijo.	6 787	4 021	2'35	15 949'45	3.393'50	1.696'75	21.039'70
1.ª	40	Junquera de Ambía.	4 208	620	1'70	7.153'60	2.104	1.052	10.309 60
1.ª	41	Junquera de Espadañedo.	1.900	247	1'70	3 230	950	475	4 655
1.ª	42	Laroco.	1.618	417	1'70	2 750'60	809	404'50	3 964'10
1.ª	43	Laza.	4.405	733	1'70	7.488'50	2.202'50	1.101'25	10.792'25
1.ª	44	Leiro.	4.973	573	1'10	5.470 30	2.486'50	1.243'25	9.200'05
1.ª	45	Lobera.	3 040	198	1'70	5.168	1.520	760	7.448
1.ª	46	Lovios.	4 201	221	1'70	7.141'70	2 100'50	1.050'25	10.292'45
1.ª	47	Maceda.	4 948	596	1'70	8 411'60	2.474	1.237	12.122'60
1.ª	48	Manzaneda.	3.283	345	1'40	4 596'20	1 641'50	820'75	7.058'45
1.ª	49	Maside.	6.339	763	1'70	10.776'30	3.169'50	1.584'75	15.530'55
1.ª	50	Melón.	3 324	437	1'70	5 650'80	1 662	831	8.143'80
1.ª	51	Merca.	4.975	284	1'70	8.457'50	2.487'50	1.243'75	12.188'75
1.ª	52	Mezquita.	3 033	512	1'70	5.156'10	1.516'50	758'25	7.430'85
1.ª	53	Montederramo.	4.076	252	1'70	6 929'20	2.038	1.019	9.986'20
1.ª	54	Monterrey.	4.233	675	1'70	7.196'10	2.116'50	1.058'25	10.370'85
1.ª	55	Moreiras.	1.797	327	1'70	3 054'90	898'50	449'25	4.402'65
1.ª	56	Muiños.	4 579	297	1'70	7.784'30	2.289'50	1 144'75	11.218'55
1.ª	57	Nogueira.	7.881	295	1'70	13 397'70	3.940'50	1.970'25	19.308'45
1.ª	58	Oimbra.	2.682	453	1'70	4.559'40	1.341	670'50	6.570'90
1.ª	60	Paderne.	3.785	382	1'70	6.434'50	1.892'50	946'25	9 273'25
1.ª	61	Padrenda.	4.142	297	1'70	7.041'40	2.071	1 035'50	10 147'90
1.ª	62	Parada.	3.287	197	1'70	5.587'90	1.643'50	821'75	8.053'15
1.ª	63	Pereiro.	6.731	247	1'70	11.442'70	3.365'50	1 682'75	16.490'95
1.ª	64	Peroja.	6.564	190	1'25	8.205	3 282	1.641	13.128
1.ª	65	Petín.	2.568	756	1'70	4 365'60	1.284	642	6 291'60
1.ª	66	Piñor.	3.932	248	1'40	5 504'80	1 966	983	8.453'80
1.ª	67	Porquera.	3.058	381	1'70	5.198'60	1.529	764'50	7.492'10
1.ª	68	Puebla de Trives.	5.541	930	1'70	9.419'70	2.770'50	1 385'25	13.575'45
1.ª	69	Puentedeva.	1.296	204	1'70	2 203'20	648	324	3.175'20
1.ª	70	Pungin.	2.173	184	1'70	3 694'10	1.086'50	543'25	5.323'85
1.ª	71	Quintela.	2.351	456	1'70	3.996'70	1.175'50	587'75	5 759'95
1.ª	72	Rairiz.	4.084	438	1'70	6 942'80	2.042	1 021	10.005'80
1.ª	73	Rio.	3.630	217	1'70	6.171	1 815	907'50	8 893'50
1.ª	74	Riós.	4 664	321	1'70	7.928'80	2.332	1.166	11.426'80
2.ª	75	Ribadavia.	4 788	2.346	2'95	14.124'60	2 394	1.197	17.715'60
1.ª	76	Rua.	2.411	562	1'70	4.098'70	1.205'50	602'75	5.906'95
2.ª	77	Rubiana.	3.738	1.124	2'95	11.027'10	1 869	934'50	13 830'60
1.ª	78	San Amaro.	3.205	308	1'70	5 448'50	1 602'50	801'25	7 852'25
1.ª	79	Sandianes.	2 388	362	1'70	4 059'60	1.194	597	5 850'60
1.ª	80	Sarreaus.	3.640	444	1'45	5.278	1 820	910	8.008
1.ª	81	San Ciprián.	3.410	457	1'70	5.797	1 705	852 50	8,354'50
1.ª	82	Taboadela.	2.901	277	1'40	4 061'40	1.450'50	725'25	6 237'15
1.ª	83	Teijeira.	2.271	161	1'70	3.860'70	1.135'50	567'75	5.563'95
1.ª	84	Toén.	3.881	836	1'40	5.433'40	1.940'50	970'25	8.344'15

Categorías	PUEBLOS	POBLACIÓN DE HECHO		Tipo de gravamen	CUPOS			
		Total	Mayor núcleo	— Pesetas	Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.ª	85 Trasmiras.	2 679	340	1'70	4 554'30	1 339'50	669 75	6 563'55
1.ª	86 Vega.	6.977	451	1'70	11 860'90	3 488'50	1 744'25	17.093'65
1.ª	87 Verea.	3 677	264	1'70	6.250'90	1 838'50	919 25	9 008 65
2.ª	88 Verin.	4.968	1.808	2'35	11 674'80	2 481	1.242	15 400'80
1.ª	89 Viana.	8 016	762	1'70	13.627'20	4 008	2 004	19 639'20
1.ª	90 Villamarin.	4 206	211	1'70	7 150'20	2.103	1 051'50	10 304'70
1.ª	91 Villamartin.	3.866	673	1'70	6.572'20	1 933	966'50	9.471'70
1.ª	92 Villameá.	2.527	144	1'45	3.664 15	1 263'50	631'75	5.559'40
1.ª	93 Villanueva.	1.822	665	1'70	3 097'40	911	455'50	4.463'90
1.ª	94 Villar de Barrio.	3.220	292	1'70	5.474	1 610	805	7.889
1.ª	95 Villar de Santos.	1 514	423	1'70	2.573'80	757	378'50	3.709 30
1.ª	96 Villardevós.	4 695	488	1'70	7 981'50	2.347'50	1.173 75	11 502 75
1.ª	97 Villarino de Conso.	2.256	318	1'70	3.835'20	1.128	564	5.527'20
	TOTALES.				684.353 30	194 558'50	97.279'25	976.191'05

NOTA.—En esta provincia no existe pueblo alguno comprendido en el art. 238 del Reglamento.
Orense 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Fiscalía

Habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Fiscal municipal del término de Pereiro de Aguiar, en este partido judicial, formuló el electo D. Felipe Feijóo Barreiras, ha sido nombrado en su lugar por el Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña el vecino de aquel Municipio D. Joaquin Tesouro Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Orense 18 de Agosto de 1905.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.

Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago

MATRÍCULA OFICIAL

Curso de 1905-1906.—Convocatoria de Septiembre

Se conveca por medio del presente anuncio á los alumnos que deseen ingsesar ó continuar sus estudios en esta Escuela durante el próximo curso de 1905-1906, los cuales presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante todo el mes de Septiembre próximo.

Se advierte que los modelos para dichas instancias están unidos á la hoja expediente de cada interesado, por cuya razón deben éstos personarse en esta Escuela ó comisionar persona que le represente para formarlas.

Los que se matriculen como alumnos por primera vez, presentarán certificación de nacimiento ó partido de bautismo, según los casos, cédula personal y certificación de estar revacunados los que sean menores de veinte años.

Los que deseen incorporar estudios hechos en otros establecimientos lo expresarán así en las instancias y presentarán la certificación oficial que así lo acredite, la cual solicitarán del Centro en que tengan aprobados dichos, estudios con la necesrria antelación. En cuanto á abonos de estudios hechos por planes anteriores continúan vigente las prescripciones de la circular de la Subsecretaría de 19 de Febrero de 1904.

Como importe del primer plazo de matrícula oficial abonarán los alumdos doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 10 de Agosto de 1905.—El Secretario, Jesús P. Vázquez.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Por la Junta municipal se acordó tenga lugar la subasta para el arriendo de puestos públicos que hayan de percibirse en el próximo año de 1906, fijando al efecto la tarifa y condiciones á que ha de ajustarse aquella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales á fin de que pueda aducirse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean oportunas dentro de término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* el presente anuncio, pues finalizado que sea no serán admitidas.

Cea, Agosto 18 de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Don Hermesindo Pérez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: que por este Ayuntamiento se va proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares existentes en este Municipio, para lo cual, por los agentes designados por esta Alcaldía, se están distribuyendo las relaciones juradas con las instrucciones convenientes para que los dueños de las fincas procedan á llevar dichas relaciones en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que reciban éstas, que son los que concede el art. 8.° de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Por lo tanto, espero de la sensatez de todos los propietarios, así vecinos como forasteres, contribuyan al cumplimiento de tan importante servicio, cortando la adopción de medidas contra aquellos que se opongan á cubrir y entregar las relaciones de referencia.

Irijo 17 de Agosto de 1905.—Hermesindo Pérez.

Ginzo

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos conducentes.

Ginzo de Limia 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Felipe Fernandez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que á consecuencia de los autos, ejecución de sentencia, del pleito declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador don Victoriano Buján á nombre de Fermín Vazquez Rodríguez, vecino de Ludeiros, en el Ayuntamiento de Canedo, contra María Fernández Vazquez, intervenida de su esposo Francisco Alvarez, sobre pago de pesetas prestadas, intereses y costas, se embargaron á la deudora demandada, entre otros bienes, los inmuebles que, previa su valoración se sacan á subasta y son los siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo, señalada con el número cuatrocientos cuarenta y dos del pueblo de Eiras-vedras con ante patio, horno y bodega, incluyendo el resto á huerta con frutales por el aire Norte, extensión superficial de todo ello cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas, y que demarca por Norte de Daniel Estévez y Agustina Noguerol, Sur de Antonio Pereira, Este de Manuel Gonzalez (a) Cristo y otro y Oeste de Agustina Noguerol y camino público: su valor quinientas pesetas.

2.ª Labradío y viñedo al sitio de «Fontelo», de seis áreas treinta y cinco centiáreas; que linda Este de Baltasar González y otros, Norte de Antonio Gil, Oeste y Sur de Antonio Pereira y otros: su valor ciento sesenta pesetas.

3.ª Labradío al sitio de «Cerdeirón», de una área noventa y nueve centiáreas; que linda Norte de Tomás Fernández, Este de Jacinto Alvarez, Oeste de Avelina López y Sur de Angel Estévez y otros: su valor sesenta pesetas.

Radican en términos del pueblo de Eiras-vedras, parroquia y Ayuntamiento de Canedo.

Las personas aptas para contratar que deseen adquirir el todo ó parte en los discretados bienes pueden concurrir al Juzgado de primera instancia de esta capital, plaza de la Constitución número cinco, el dia dieciseis del entrante Septiembre, á la hora de once, que se rematarán á favor del más ventajoso postor bajo las condiciones siguientes: que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en el acto el diez por ciento del valor en tasa del predio ó predios á cuya adquisición se aspire; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicho valor, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, pero que habrán de suplirse oportunamente por cuenta del precio de los mismos en los términos que la ley determina.

Dado en Orense á catorce de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

VENTA VOLUNTARIA

En la Notaría de D. Benito Rodicio Gómez, calle de Alba, se venderán el dia 30 de Agosto, á las diez de la mañana, un molino harinero dotado de todos los adelantos modernos, con casa y almacenes, y una casa de planta baja y primer piso con un magnífico horno y rodeadas ambas de buen terreno laborable.

Estas edificaciones son las que pertenecieron á D. Saturnino Díaz Fernández, vecino de Peares, en cuyo punto están situadas.

Los que deseen tomar parte en este concurso de venta depositarán en la citada Notaría la suma de 200 pesetas.

IMPRENTA DE A. OTERO